

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

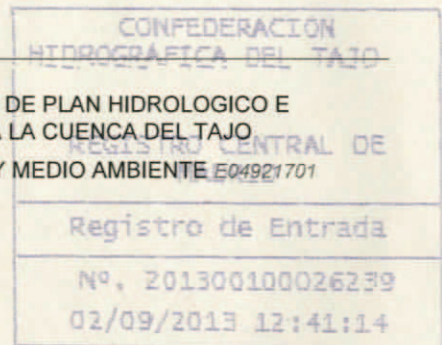
Oficina: **REGISTRO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE VELILLA DE SAN ANTONIO 000000572**
 Fecha y hora de registro: 28-08-2013 08:12:40 (Hora peninsular)
 Número de registro: **000000572_13_0000496**

Interesado

NIF:	Código postal:
Razón social: ASOCIACION ECOLOGISTA DEL JARAMA "EL SOTO"	País:
Dirección:	D.E.H.:
Municipio:	Teléfono:
Provincia:	Correo electrónico:
Canal Notif.:	

Información del registro

Resumen/asunto: **ALEGACIONES A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN HIDROLOGICO E INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL PARA LA CUENCA DEL TAJO**
 Unidad de tramitación de destino: **MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE E04921701**
 Ref. externa:
 N° Expediente:
 Observaciones:



Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Hash	Observaciones
CCF28082013_0000.pdf	4.59 MB	Copia electrónica auténtica	Documento adjunto	cc9f1c528b7fb38e732e8112e69bdf4	1/2
CCF28082013_0001.pdf	5.65 MB	Copia electrónica auténtica	Documento adjunto	c7801071fcecfd015d0c478585c46a87	2/2

La oficina **REGISTRO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE VELILLA DE SAN ANTONIO**, a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados corresponden con los originales aportados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

**REGISTRO GENERAL DEL
 MINISTERIO DE AGRICULTURA,
 ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE**

Entrada 20130010055442
 28/08/2013 14:03:29

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Pº. Infanta Isabel, 1
28071 Madrid

REGISTRO GENERAL DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Entrada 20130010055442

28/08/2013 14:03:29

**ASUNTO: ALEGACIONES A LA "PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN
HIDROLÓGICO E INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL" PARA LA CUENCA
DEL TAJO**

D. Antonio Martínez Escribano, con DNI 1.481.399-S y domicilio en Velilla de San Antonio (Madrid), en representación de la ASOCIACIÓN ECOLOGISTA DEL JARAMA "EL SOTO", y en relación con el anuncio publicado en el BOE de fecha 20 de marzo de 2013, en relación con el Anuncio de Resolución de la Dirección General del Agua por la que se inicia el periodo de información y consulta públicas de los documentos "*Propuesta de proyecto de plan hidrológico e Informe de Sostenibilidad Ambiental*" del proceso de planificación hidrológica correspondiente a la *parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo*", presenta ante esta institución las siguientes

ALEGACIONES

**ALEGACIÓN Nº 1: DETERMINACIÓN DE CAUDALES ECOLÓGICOS PARA
TODOS LOS TRAMOS AFECTADOS POR REGULACIONES, CON
INCIDENCIA EN EL ÁREA METROPOLITANA DE MADRID.**

**DOCUMENTO: "ANEJO DE LA MEMORIA 5 - CAUDALES
ECOLÓGICOS"**

La determinación de caudales ecológicos es una condición para el cumplimiento de la DMA y poder así garantizar la calidad del ecosistema. Demasiadas veces la gestión "liberalizada" de las infraestructuras de regulación, en manos de regantes, hidroeléctricas o gestores de abastecimiento han chocado con el interés público y la obligación de preservar la calidad de los ecosistemas acuáticos, o simplemente dejar correr agua en los tramos aguas debajo de las presas.

En la Comunidad de Madrid es una tradición que el Canal de Isabel II (CYII) deseque los tramos inferiores de muchas presas y embalses, especialmente en los meses de verano, con independencia del régimen de lluvias y las reservas existentes. No es cierto por lo tanto el esfuerzo que se le reconoce a esta entidad en la colaboración por el buen estado ecológico de los ríos que se han puesto bajo su control, lo que es perfectamente lógico teniendo en cuenta que la prioridad del CYII es la cuenta de

resultados y la máxima disponibilidad del recurso, siendo secundario el estado ecológico de los tramos aguas debajo de los embalses que gestiona, tal y como se ha puesto de manifiesto en numerosas ocasiones mediante denuncias y sentencias de tribunales que han condenado a este organismo a revisar su política de caudal 0 aguas debajo de algunas presas. Además del grave daño producido al patrimonio fluvial se está provocando un riesgo sanitario en los tramos bajos de nuestros ríos, especialmente en el Jarama, al reducir radicalmente la aportación de agua en la que disolver los numerosos vertidos contaminantes procedentes de las depuradoras de Madrid y su área de influencia, depuradoras que son un foto de problemas ambientales como han puesto de manifiesto las sanciones que esta Confederación ha interpuesto a la entidad que gestiona las EDAR (Canal de Isabel II) por incumplimiento de las concesiones de vertido (1). Por otro lado entre los indicadores hidromorfológicos que recoge la Directiva 200/60/CE, para la determinación del estado ecológico de las masas de agua, se recoge precisamente el de la "continuidad del río". El cumplimiento de la DMA debe garantizar precisamente este elemental aspecto, lo que no se cumple, de manera crónica, en algunos tramos fluviales de la Comunidad de Madrid.

La elección de 20 puntos de "muestra" para determinar caudales "mínimos" nos parece insuficiente para invertir, en el caso de la Comunidad de Madrid, la crítica situación en la calidad de los tramos medios y bajos de sus principales ríos (Jarama, Henares, Manzanares...), y la influencia que sobre la misma ejerce la drástica reducción de los aportes de agua "limpia" procedentes de las cabeceras reguladas de las cuencas de estos ríos. Dejar al Canal de Isabel II o a la Mancomunidad de Aguas del Sorbe la determinación de lo que consideran "la continuidad fluvial" que establece la Directiva 2000/60/CE es una experiencia ya conocida de desecaciones y abusos de los que tiene pleno conocimiento esta Confederación Hidrográfica y sobre los que ha declinado intervenir en reiteradas ocasiones a pesar de que los numerosos avisos de caudal circulante 0 que se emiten desde las sofisticadas estaciones de control que la CHT tiene a lo largo de los ríos madrileños. Estos abusos se han llevado a cabo a pesar de que el anterior PHT establecía formalmente "caudales ecológicos" que el CYII interpretaba como un volumen a desembalsar anualmente, y que "respetaba" en el mejor de los casos liberando estos caudales en los meses que mejor convenía a sus prioridades de explotación. El resultado ha sido la persistente desecación de ríos, aguas debajo de los embalses, y el incremento de la concentración de contaminantes en los tramos bajos. Por estos motivos fue condenado el Canal de Isabel II en el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha (2).

Precisamente porque estos episodios, reiterados, de desecación de cauces, se practican en los meses de estío, se incrementan las consecuencias sanitarias y ambientales en los tramos bajos de estos ríos. Ya el anterior PHT definía como "aguas no aptas para ningún uso" los tramos:

- Río Manzanares, aguas debajo de la ciudad de Madrid. En su lugar definían objetivos de calidad básicos (15 DBO2, 25 SS, 15 NH4).
- Río Jarama, aguas debajo de la desembocadura del arroyo de La Vega. En su lugar definían objetivos de calidad básicos (15 DBO2, 25 SS, 10 NH4).

No obstante estas limitaciones, las aguas del Jarama y del Manzanares se emplean para el riego de la principal vega de la Comunidad de Madrid (y parte de Toledo), precisamente a partir del encuentro de las aguas altamente antropizadas del Manzanares y Jarama en la Presa del Rey (Rivas Vaciamadrid). Estos tramos de aguas fecales transcurren por áreas densamente pobladas del Área Metropolitana de Madrid. Desde hace años se suceden los estudios y las advertencias sobre el estado de riesgo sanitario, la lamentable calidad de estas aguas y las consecuencias del empleo de aguas con una alta presencia, por ejemplo, de metales pesados (1). En

todos estos problemas tiene una aportación decisiva la drástica reducción del recurso desde los embalses de cabecera, lo que impide una razonable dilución de los aportes contaminantes.

Precisamente ambos tramos transcurren por espacios protegidos, como son el Parque Regional del Sureste, Zona de Especial Protección (ZEPA) "Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares" (Código ES0000142), igualmente se trata de suelos calificados como Lugar de Importancia Comunitaria, bajo la denominación "Vegas, cuevas y páramos del Sureste de Madrid" (Código ES3110006).

Para frenar estos procesos de degradación y sus consecuencias sanitarias y ambientales en el entorno más masificado de la Cuenca del Tajo, se hace preciso una estricta regulación de los caudales que sirva de clara referencia en la gestión de las entidades que administran las presas de las que depende en buena parte el aporte de agua de cabecera a los tramos medio y bajo de los principales ríos madrileños: Jarama, Manzanares, Henares, Guadarrama, y sus principales afluentes.

Por otro lado los caudales ecológicos identificados como "mínimos" (en m³/seg.) para algunas de las infraestructuras que regularán los "puntos estratégicos" recogidos en el borrador, no van a mejorar la crítica situación actual de los ríos de la Comunidad de Madrid y Guadalajara. Estos volúmenes y caudales dejan, en el mejor de los casos, la misma liberación de recurso desde los embalses que el que ya se establecía en el actual Plan Hidrológico. La consecuencia será la persistente situación actual, con las consecuencias y amenazas que ya se han comentado y que tanto los vecinos ribereños como la propia CHT conoce de sobra. El panorama previsible de algunos de ellos será el siguiente:

- **Alberche (aguas debajo de Cazalegas):** el río prácticamente desaparece kilómetros antes de su desembocadura en el Tajo, y durante los meses de verano, por el efecto combinado de los caudales que se liberan en el embalse y las extracciones para riego. No existe estación de aforos, pero cualquier asiduo visitante de este tramo Cazalegas-Talavera reconoce la desaparición del río en los meses de verano.
- **Bornoba (aguas debajo de Alcorlo):** el tramo hasta Jadraque prácticamente desaparece kilómetros antes de su desembocadura en el Henares, durante los meses de verano, por el efecto combinado de los caudales que se liberan en el embalse y las extracciones para riego que se producen aguas abajo. No existe estación de aforos en el tramo, pero cualquier pescador o visitante de la zona sabe del grado de "humedad" que tiene el tramo, especialmente en su parte baja. Este tramo forma parte del LIC "Riberas del Henares" ES4240003, en el que hay presencia de cuatro especies de peces que figuran en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE.
- **Jarama (aguas debajo de El Vado):** El tramo prácticamente desaparece, en muchos puntos, en los meses de verano, hasta la desembocadura del Lozoya por la filtración del escaso caudal que libera la presa, y entre esta y la localidad y Torrelaguna-Talamanca por la misma razón y el efecto combinado de las filtraciones que provoca el funcionamiento de los pozos de la zona de Valdetales, con los que el Canal de Isabel II extrae agua subterránea en una zona de calizas. Muchos de los datos que ofrece la estación de aforos 3153 (Valdepeñas de la Sierra) en los meses de verano no alcanzan los 0,1 m³/seg. Y no pocos datos son de caudal 0, a pesar de que se trata de control sobre aguas conjuntas del Jarama-Lozoya. Esta es la situación que se va a prolongar con los caudales previstos. Este tramo forma parte del LIC SIERRA DE AYLLÓN ES0000164, en el que están presentes tres especies de peces que figuran en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE.

Por estos motivos, proponemos la siguiente ALEGACIÓN:

1. **La incorporación como "Tramos estratégicos", según los criterios recogidos en el apartado 5.1 del anejo 5, de los puntos de regulación que se mencionan en el siguiente apartado.**
2. **Establecimiento de un RÉGIMEN AMBIENTAL DE CAUDALES en cada una de las presas que se citan a continuación, reproduciendo a lo largo del año las oscilaciones naturales del río, con objeto de facilitar la vida acuática y el buen estado ecológico:**
 - **Presa Pedrezuela (río Guadalix).** Los aportes del Guadalix al Jarama son estratégicamente relevantes al aportar recurso en un tramo del Jarama que en verano puede quedar muy debilitado por el funcionamiento de los pozos de Valdetales y la consiguiente pérdida de caudal del Jarama. El río Guadalix forma parte del LIC "Cuenca del río Guadalix" ES3110003, en la que están presentes tres especies de peces que figuran en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE (aunque quizás hayan mutado a anfibios ante la falta de agua). La presa es un importante elemento de regulación, con una capacidad de 41,23 hm³. El tramo afectado tendría facilidad de seguimiento al figurar una estación de aforos ("Pesadilla" ref. 3054). Es decir reúne prácticamente todos los requisitos que se establecen en el apartado 5.1 del anejo 5 para la selección de tramos estratégicos.
 - **Presa Valmayor (río Aulencia).** La ausencia de regulación de este embalse condenaría a este río de la misma manera que otros casos conocidos en la C. de Madrid). El río Guadarrama es un afluente relevante y el eje fluvial principal del oeste madrileño. Gran parte de la cuenca pertenece al LIC "Cuenca del río Guadarrama" ES3110005. El control de la regulación sería posible a partir de la estación SAIH de Bargas (ref. AR20). Es igualmente el segundo embalse en capacidad de la Comunidad de Madrid (124,4 hm³) Es decir reúne prácticamente todos los requisitos que se establecen en el apartado 5.1 del anejo 5 para la selección de tramos estratégicos.
 - **Presa Pinilla (río Lozoya).** La regulación de la citada presa, en el tramo alto del río Lozoya, determina la calidad ecológica de un tramo fluvial cercano a los 10. Como bien saben los visitantes de esta zona, del área recreativa (aguas debajo de la presa), o cualquier pescador de la zona, el régimen de caudales que impone la gestión hidroeléctrica de la presa es contrario a los criterios referentes a la calidad de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos, que establece la DMA y el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio. Estas pautas de funcionamiento de los gestores del embalse de Pinilla afecta a dos de los indicadores de calidad: Los indicadores hidromorfológicos (especialmente los caudales y la hidrodinámica del flujo, la estructura y el sustrato del lecho) y los indicadores físico-químicos (condiciones térmicas, nutrientes procedentes del embalse, sólidos en suspensión). El turbinado se realiza en cualquier momento con elevaciones muy acusadas del nivel del agua, se turbinan desde una cota baja de la presa lo que aporta una gran cantidad de sedimentos y una temperatura extremadamente baja en el agua. El resultado es una alteración grave y permanente del régimen natural y las condiciones físico-químicas del agua, que limita y condiciona la vida acuática en este importante tramo del río Lozoya.

El establecimiento de un RÉGIMEN AMBIENTAL DE CAUDALES, en el que además de reproducir las oscilaciones de caudal naturales y recuperar la

calidad de sólidos en suspensión y la temperatura beneficiaría de manera notable a este tramo del río Lozoya, permitiendo la recuperación de la vida acuática. El tramo afectado pertenece al LIV "Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte" ES3110002, en la que están presentes cuatro especies de peces que figuran en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE. Así mismo el tramo fluvial pertenece a las aguas trucheras definidas por la Comunidad de Madrid en la ORDEN 502/2013, de 4 de marzo, sobre establecimiento de vedas. El embalse de Pinilla es uno de los más importantes de la Comunidad de Madrid, con una capacidad de 38 hm³. El control del tramo se puede establecer a partir de las estaciones de aforos 3196-"Pinilla" y 3154-"Riosequillo".

3. ESTABLECIMIENTO DE UN RÉGIMEN AMBIENTAL DE CAUDALES, AUMENTANDO EL CAUDAL ECOLÓGICO "MÍNIMO" PREVISTO PARA LOS TRAMOS AGUAS DEBAJO DE LAS SIGUIENTES INFRAESTRUCTURAS DE REGULACIÓN:

El caudal previsto en el borrador del documento no garantiza la supervivencia de las poblaciones de peces ni los hábitats de interés comunitario ligados a las masas de agua (Grupo 3) al menos en los tramos fluviales aguas debajo de los embalses que se relacionan a continuación. Todos ellos forman parte de Lugares de Interés Comunitario (LICs) y son aún más preferentes, si cabe, para el cumplimiento de la DMA. La Administración de la cuenca debería incrementar de manera notable los caudales circulantes previstos en el documento (similares a los que han circulado hasta ahora) a la vista de las experiencias de desecación crónica que afectan a estos cauces y que han sido motivo de denuncias e incluso daños a propiedades por contracción de suelos por la rápida pérdida de humedad. Los embalses para los que pedimos que se incrementen caudales y se establezca un régimen ambiental de caudales, son los siguientes (cuyas características y estado actual se definen en la introducción):

- **Embalse de El Vado (río Jarama).**
- **Embalse Cazalegas (río Alberche).**
- **Embalse de Alcorlo (río Bornoba).**

Alternativa:

En el caso de mantener caudales ecológicos "mínimos" que se corresponden con resultados tantas veces confirmados de cauces secos, recomendaríamos a esta administración de cuenca que lleve a cabo los estudios pertinentes para mutar peces a anfibios, y hábitats de agua dulce a cauce con recuerdo de humedad, así como facilitar el resultado de los cambios al organismo comunitario valorando como meritorio conseguir que el agua por fin no se pierda por los ríos camino del mar.

Notas:

(1) http://elpais.com/diario/2009/04/09/madrid/1239276257_850215.html

(2) TSJ Castilla-La Mancha Sala de lo Contencioso-Administrativo, S 11-4-2000, nº 391/2000, rec. 2545/1995

Fotografías:



Río Jarama por Torremocha del Jarama. Casi todos los veranos entre 2000-2008, y más esporádicamente entre 2008-2013. En la actualidad el caudal en estío es mínimo e insuficiente para el mantenimiento de la vida acuática. Esta situación en el cauce del Jarama se produce incluso cuando la presa del Vado y el Atazar liberan una cierta cantidad de agua, esos flujos son claramente insuficientes para compensar la filtración que sufre el río a la altura de los pozos de Valdentaes. La extracción desde estas plantas de bombeo hace inútil cualquier cálculo de caudal "mínimo" como los que se proponen.



Río Jarama puente en Uceda. Casi todos los veranos entre 200-2008. En la actualidad el caudal en estío es mínimo e insuficiente para el mantenimiento de la vida acuática.



Río Guadalix. Área recreativa de San Agustín de Guadalix (a unos 15 Kms de la presa de Pedrezuela). Verano del año 2009.



Construcción de nuevos pozos para el abastecimiento de agua subterránea en la zona de Valdetales, en las inmediaciones del río Jarama (a unos 200 m. de la ribera). Junio, 2013.

ALEGACIÓN Nº 2: DETERMINACIÓN DE CAUDAL ECOLÓGICO PARA RÍO GUADALIX.

HOJA 24. DOCUMENTO: "SÍNTESIS DE LA PROPUESTA DE PROYECTO DEL PLAN HIDROLÓGICO"

El borrador reseña en la citada hoja 24 una relación de caudales ecológicos *mínimos* para una selección de masas de agua seleccionadas entre "*tramos de masas de aguas debajo de embalses de regulación*". La relación no recoge cauces de caudales naturales permanentes, de interés por el carácter de espacio protegidos, o por el valor de su aportación al caudal estratégico del río Jarama.

Este es el caso del río Guadalix, un río anualmente desecado por el cierre de las compuertas del embalse de Pedrezuela (embalse de El Vellón). El tramo de 15 Kms, aguas debajo de este embalse hasta la población de San Agustín de Guadalix se deseca casi todos los veranos, con independencia del régimen pluvial, lo que ocasiona una degradación catastrófica en un espacio protegido (LIC), que además es singular por ser el único cañón fluvial de la Comunidad de Madrid. El río Guadalix tiene a su vez el potencial de aportar al río Jarama aguas en buen estado de calidad, necesarias para facilitar la disolución del gran número de aportes de aguas tratadas que se vierten precisamente aguas debajo de su confluencia con el Jarama. El río Guadalix ha sido tradicionalmente un cauce clasificado como truchero en la normativa de pesca de la Comunidad de Madrid.

La desecación del río Guadalix es un hecho cierto y ha tenido evidencias de su radicalidad y persistencia, especialmente en los meses estivales. Los valores oficiales que indica la estación de aforos "3054 Pesadilla" ponen en evidencia los numerosos días que en julio y agosto se registra una medición "0", o muy próxima a ese valor, aunque resulte definitiva la evidencia visual comprobada por cualquier visitante de la zona recreativa de San Agustín de Guadalix, o de los numerosos senderistas que recorren el cañón, es la TOTAL Y ABSOLUTA DESECACIÓN DEL CAUCE durante los meses de verano, quedando en el mejor de los casos un leve hilo de agua en el tramo inmediato a la presa (seguramente para evitar valores 0 en la aportación del embalse). La determinación de caudal ecológico establecido para el río Guadalix en el actual Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo, de 0,60 Hm³ /mes, no parece que haya sido de mucha utilidad para garantizar un caudal continuo y evitar la desaparición de este río. En este sentido la determinación de un RÉGIMEN AMBIENTAL DE CAUDALES debería resolver la garantía de un CAUDAL MÍNIMO CONSTANTE.

No entendemos que estas prácticas HABITUALES en la gestión que el Canal de Isabel II lleva a cabo se correspondan con los objetivos de cumplimiento de la Directiva Marco del Agua. La pérdida total de caudal ha provocado la práctica desaparición de la fauna acuática (peces, anfibios...) incluso la desecación de una parte de la vegetación de ribera.

Por estos motivos, proponemos la siguiente ALEGACIÓN:

La determinación de un RÉGIMEN AMBIENTAL DE CAUDALES para el río Guadalix, aguas debajo de la presa de Pedrezuela (El Vellón), que reproduzca las oscilaciones estacionales naturales del río, y en volumen y caudales suficientes para el sostenimiento de la vida acuática y los objetivos de calidad que establece la Directiva Marco del Agua.

Esta propuesta pretende establecer una referencia normativa para obligado cumplimiento de los gestores del Canal de Isabel II, que les obligue a establecer nuevos criterios, ambientales, en los caudales que en la actualidad se liberan desde las presas que gestiona, en este caso la de Pedrezuela (El Vellón). En caso de no establecer caudales mínimos durante todo el año la Confederación Hidrográfica debería descatalogar el río Guadalix como cuenca fluvial, aguas debajo de la citada presa, ajustando su nueva definición a la realidad de su naturaleza: en este caso proponemos la identificación como "rambla", "corriente intermitente" o "ex río". Más que nada, para que nadie se engañe, ni se malgaste el dinero público en objetivos ambientales innecesarios.

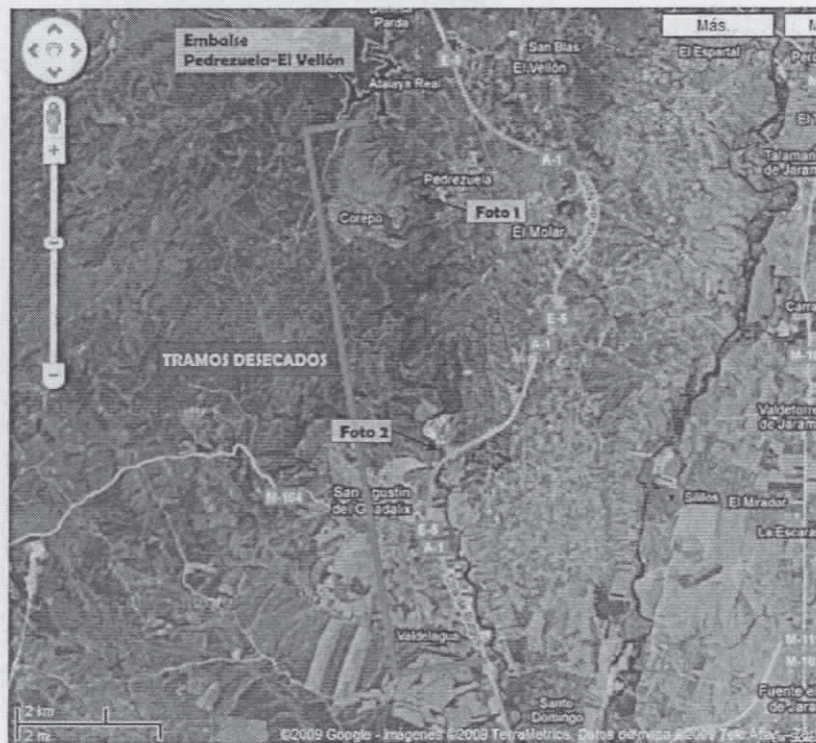
Fotografías:



Verano de 2009. Uno de los reiterados episodios de desecación del cauce del río Guadalix. Las denuncias a la Confederación Hidrográfica no tuvieron otra respuesta que negar la evidencia de desecación que ofrecen estas fotografías, tomadas en el área recreativa de San Agustín de Guadalix. Este tipo de denuncias han dado lugar a actuaciones judiciales.



Verano 2009. Cauce desde el puente de la carretera Pedrezuela a urbanización Corepo, a escasa distancia del pié de la presa de Pedrezuela. En esta zona el único caudal es que aportan vertidos de hidrocarburos que quedan retenidos en charcas malolientes.



**ALEGACIÓN Nº 3: DETERMINACIÓN DE CAUDAL ECOLÓGICO PARA
HENARES, TRAMO BAIDES-MATILLAS.
HOJA 24. DOCUMENTO: "SÍNTESIS DE LA PROPUESTA DE
PROYECTO DEL PLAN HIDROLÓGICO"**

El río Henares es una de las principales cuencas fluviales que aporta agua a la zona más poblada de la cuenca del Tajo. El tramo de cabecera, cuyas aguas tienen una alta calidad, está sin embargo sometido a una desecación crónica como consecuencia de los abusos y la casi total captación de su ya exiguo caudal por la minicentral de "Salto de la Villa" situado en Matillas. Los aproximadamente 12 Kms de cauce del río Henares entre las poblaciones de Baidés (donde se encuentra el azud de captación) y la localidad de Matillas, donde se encuentra la citada central hidroeléctrica, aparecen prácticamente sin caudal entre los meses de junio a septiembre, derivándose la casi totalidad de las aguas a través del canal artificial que transcurre paralelo al río por su margen izquierda, canal que a su vez tiene notables pérdidas que han consolidado algún encharcamiento permanente en el tramo inmediato a Matillas. Esta práctica desecación del cauce del río Henares tiene un carácter crónico y es perfectamente comprobable con la simple confirmación visual del tramo de cauce entre Baidés y Matillas que prácticamente ha sido ocupado por la vegetación.

Entre los indicadores hidromorfológicos que recoge la Directiva 200/60/CE, para la determinación del estado ecológico de las masas de agua, se recoge precisamente el de la "continuidad del río", o el "régimen hidrológico", o la "variación de la profundidad o anchura del río". El cumplimiento de la DMA debe garantizar precisamente estos elementales aspectos, lo que no se cumple en este tramo del río Henares.

Por estos motivos, proponemos la siguiente ALEGACIÓN:

Establecer un flujo mínimo de agua circulante que garantice la supervivencia del ecosistema acuático del río Henares en el tramo Baidés-Matillas, dando PRIORIDAD al caudal circulante por el río y ajustando la derivación de aguas a la citada central al recurso disponible en cada momento. Se puede llevar a cabo mediante la determinación de un RÉGIMEN AMBIENTAL DE CAUDALES a partir del azud de derivación en Baidés, del Canal que suministra a la central "Salto de la Villa", o bien mediante la revisión de la citada concesión que en la práctica ha hecho desaparecer el río Henares en un tramo de unos 12 Kms.

Alternativa: En caso de no establecer caudales mínimos durante todo el año la Confederación Hidrográfica debería descatalogar este tramo del río Henares como cuenca fluvial, ajustando su nueva definición a la realidad de su naturaleza: en este caso proponemos la identificación como "arroyo Henares" "corriente intermitente" o "ex río". Más que nada, para que nadie se engañe, ni se malgaste el dinero público en futuros proyectos de recuperación-rehabilitación fluvial innecesarios.

ALEGACIÓN Nº 4: INCORPORACIÓN DE UN PLAN EXTRAORDINARIO DE PERMEABILIZACIÓN DE CAUCES.

DOCUMENTO: "PROGRAMA DE MEDIDAS. APARTADO 5.3"

La presencia de gran cantidad de presas y azudes en los ríos de la demarcación del Tajo es un grave problema para la supervivencia de las especies piscícolas, algunas de las cuales están protegidas por la legislación nacional, autonómica o comunitaria. Estos obstáculos en los ríos vienen siendo motivo de creciente interés por investigadores y administraciones de nuestro país, que desde hace tiempo han puesto en marcha numerosos proyectos para garantizar el tránsito de las especies de peces que transitan hacia los tramos superiores en la temporada de freza. Esta versión de lo que son los ecosistemas fluviales, y su recuperación como una fuente de oportunidades, tiene décadas de trayectoria y experiencias en muchos países desarrollados, incluso en algunas confederaciones de cuenca de nuestro país (1). El aislamiento de estas poblaciones de peces como consecuencia de estas barreras, reduce notablemente la abundancia, estructura y diversidad genética de la fauna ictiológica. Las especies más afectadas son precisamente las autóctonas con mayores declives de población en los últimos años, al menos en las subcuencas del Jarama, Henares, Manzanares: barbo común, boga de río y trucha común. El desinterés por este problema alcanza incluso a la propia CHT, que ha construido no pocas infraestructuras de control de aforos sin ningún criterio para facilitar el tránsito de los peces presentes en el tramo afectado.

Entre los indicadores hidromorfológicos que recoge la Directiva 200/60/CE, para la determinación del estado ecológico de las masas de agua, se recoge precisamente el de la "continuidad del río". El cumplimiento de la DMA debe garantizar precisamente este elemental aspecto, lo que no se cumple en gran parte de los tramos fluviales de la Comunidad de Madrid o de Guadalajara.

La previsión de la CHT y de este borrador de Plan Hidrológico es intervenir para resolver este problema de la continuidad fluvial mediante la aplicación de la denominada "Estrategia Nacional de Restauración de Ríos", un instrumento que se ha redactado a partir de la información que aporta el "Inventario de infraestructuras en desuso". Esta última base de datos contiene una información muy deficiente, en la que se mezclan tramos concienzudamente estudiados a partir de trabajo de campo hasta censos casi sin ejemplos que no incluyen incluso grandes infraestructuras perfectamente identificables en una simple ortofoto. El río Lozoya, por ejemplo, en 35 Kms se han detectado 11 obstáculos e infraestructuras, mientras que en los 140 Kms del río Jarama (dentro de la Comunidad de Madrid) el Inventario tan sólo recoge dos de estas infraestructuras (el Puente de Pindoque en San Martín de la Vega y el Azud de Talamanca del Jarama). Ni siquiera figuran puentes sin servicio como el de Mejorada del Campo, o azudes de 8 m. de cota como el de Porcal (en Rivas Vaciamadrid), por poner sólo dos ejemplos.

Con esta deficiente información se ha diseñado un plan para abordar las actuaciones más relevantes, entre ellas la permeabilización de algunos cauces, bien por la eliminación de la barrera o por la construcción de escalas para peces. La relación de proyectos de permeabilización es tan escasa que sólo afecta a un caso en el río Tietar y otro en la Garganta de Alardos. También nos consta otros dos proyectos, en el río Barbellido (Ávila) y en el río Lozoya aguas arriba del embalse de Pinilla. Un balance de previsiones que nos consolidaría como una cuenca campeona en barreras fluviales, que ni siquiera es capaz de intervenir sobre muchos de estos obstáculos que están hace tiempo obsoletos y en desuso.

Somos consciente de que la eliminación de barreras en desuso requiere de estudios técnicos previos para resolver riesgos por liberación de lodos y otros efectos colaterales, sin embargo la construcción de escalas para peces es una solución en

muchos casos sencilla, de bajo coste y, cuando está bien diseñada, de efectividad demostrada. En los ríos de la Comunidad de Madrid existen escalas para peces en algunos azudes, mal diseñados, que no facilitan el remonte de la fauna ictícola. Azudes como el de la presa de Mejorada del Campo (río Henares) o San Fernando (río Jarama) son ejemplos de cómo se derrocha el dinero público en obras que no tienen ninguna utilidad (más allá de hacer una foto para cobrar la subvención europea para un proyecto "sostenible"). Ninguna de esas escalas la remontan los barbos ni las bogas ni probablemente los salmónidos más musculados, si los hubiera; por algunas escalas sólo circula agua con grandes crecidas. Las escalas son simples "escalones" sin ninguna aportación biológica al diseño.

Los ríos principales de la Comunidad de Madrid, o inmediata a ella, tienen numerosas barreras y obstáculos que impiden la libre circulación de la fauna ictícola. La mayoría de estas infraestructuras son pequeños azudes obsoletos sin ningún uso y carentes de cualquier sistema de remonte. Estos son algunos ejemplos:

Nombre	Términos municipales	Coordenadas UTM	Altura (m.)	Uso
RÍO TAJO				
Presa de La Bujeda	Almonacid de Zorita (Guadalajara)	X: 0514176 Y: 4454947	41,40	Abastecimiento-hidroeléctrico
Presa de Almoguera	Driebes y Leganiel (Guadalajara)	X: 0499510 Y: 4450630	13,00	Regadío
Embalse de Estremera	Estremera y Barajas de Melo (Madrid)	X: 494.105 Y: 4445.122	20,50	Hidroeléctrico
Salto de la Finca de San Pedro	Estremera (Madrid)	X: 491.433 Y: 4.443.246		
Azud Fuentidueña de Tajo	Fuentidueña de Tajo (Madrid)	X: 487309 Y: 4441147	1,80	En desuso
Azud de Buenamesón	Villarejo de Salvanes y Villamanrique de Tajo (Madrid)	X: 482.783 Y: 4.436.931	6,20	Hidroeléctrico
Azud de Villaverde	Villamanrique de Tajo y Santa Cruz de la Zarza (Madrid)	X: 476.760 Y: 4.433.681		
Azud de Valdajos	Villarrubia de Santiago (Madrid)	X: 0475340 Y: 4432790	5,00	Hidroeléctrico-riego
Azud de la Aldehuela	Colmenar de Oreja y Noblejas (Madrid)	X: 463.589 Y: 4.432.748		
Azud del Embocador	Aranjuez (Madrid)	X: 453.431 Y: 4.432.976	5,00	Riego

Azud del Jardín de la Isla	Aranjuez (Madrid)	X: 448.257 Y: 4.432.038		
Azud de La Rotura	Aranjuez	X: 446.804 Y: 4.431.616	4,00	
Azud de Aceca	Aranjuez y Villaseca de la Sagra (Madrid y Toledo)	X: 426.938 Y: 4.421.229		
RÍO TAJUÑA				
Ambite de Tajuña	Ambite de Tajuña	X: 485429 Y: 4464663	4	Azud y molino abandonados
Ambite de Tajuña	Ambite de Tajuña	X: 484845 Y: 4464140	4	Azud y molino abandonados
Carabaña	Carabaña	X: 480035 Y: 4455513	4	Azud abandonado y molino en desuso reconvertido en mansión del imputado Sr. Rato. (que ya de paso se ha apropiado del dominio público).
Orusco	Orusco	X: 483366 Y: 4460666	4	
Orusco	Orusco	X: 481398 Y: 4457873	4	
RÍO JARAMA				
Presa del Rey	Rivas Vaciamadrid	X: 453957 Y: 4461086	9	Riego
Azud el Porcal	Rivas Vaciamadrid	X: 459692 Y: 4464431	8	No presta ningún servicio
Azud Los Berrocales	Rivas Vaciamadrid	X: 455458 Y: 4480018	6	No presta ningún servicio
Azud San Fernando	Rivas Vaciamadrid	X: 455252 Y: 4476353	6	Riego
RÍO HENARES				
Azud de Mejorada	Mejorada del Campo	X: 458822 Y: 4473658	5,5	Se ha reconstruido varias veces y vuelve a estar en estado ruinoso
Azud Humanes	Humanes (Guadalajara)	X: 488335 Y: 4521565	6	Sin ningún uso
Azud de los Colonos	Alcalá de Henares	X: 470497 Y: 4481116	5	Prestaba servicio a un molino actualmente abandonado
Azud de los García	Alcalá de Henares	X: 469424 Y: 4480012	5	Sin ningún servicio.
Azud	Alcalá de Henares	X: 471664 Y: 4483096	6	Sin ningún servicio
Azud	Alcalá de Henares	X: 467712 Y: 4479834	6	Sin ningún servicio
Azud de Cerezo (río Sorbe)	Cerezo de Mohernando (Guadalajara)	X: 490222 Y: 4524199	6	Sin ningún servicio
Azud de Aragosa	Aragosa (Guadalajara)	X: 524000 Y: 4535385	3	Servicio a una mini central en Mandayona.

(río Dulce)				
Azud de Baides (río Henares)	Baides	X: 518015 Y: 4539151	2	Servicio a una mini central en Matillas.

Por estos motivos, proponemos la siguiente ALEGACIÓN:

1. **Revisión de la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos mediante la actualización de la información relevante que afecta a los ríos con mayor déficit ecológico, aquellos afectados por los mayores grados de regulación y amenazas de degradación por contaminación u otras causas, y menores expectativas de mejora: ríos Jarama (entre Presa de Vado y desembocadura en el Tajo), río Henares, río Tajuña (desde el embalse de La Tajera, río Tajo (aguas abajo del embalse de Bolarque hasta Toledo), río Guadarrama (aguas debajo de Valmayor).**
2. **Plan de permeabilización de cauces en los anteriores tramos. Con plazos y dotación económica, actuando prioritariamente sobre aquellas infraestructuras obsoletas y en desuso.**
3. **Plan de construcción de remotes para peces en presas y azudes que carecen de esta instalación o la que existe no tiene viabilidad funcional. Tanto en obstáculos a remover en el futuro, como en los que siguen prestando algún servicio. Diseñando estas infraestructuras de modo que faciliten de manera efectiva el remonte de las especies de peces presentes en sus tramos fluviales. Aconsejamos que en el diseño de estas estructuras participen biólogos con conocimientos sobre los hábitos de la fauna ictícola y que se consulte la amplia bibliografía sobre estos proyectos.**

ALEGACIÓN Nº 5: SOBRE LA SELECCIÓN DE ESPECIES Y TRAMOS FLUVIALES PARA LA DEFINICIÓN Y APLICACIÓN DEL MODELO HIDROBIOLÓGICO.

DOCUMENTO: "ANEJO 5 DE LA MEMORIA"

La aplicación del método hidrobiológico es un procedimiento orientado a establecer caudales críticos de supervivencia de determinadas especies, seleccionadas entre las presentes en determinados tramos de ríos, elegidos estos últimos según criterios aleatorios en su número y localización.

El esfuerzo metodológico por justificar caudales minimalistas en los ríos, con el fin de liberar agua con destino al desarrollismo hidráulico, supone un incremento radical de los riesgos de desecación de ríos, y pérdida de hábitats y especies, a poco que se alteren las condiciones del frágil equilibrio o se reproduzcan nuevos episodios de abusos en las captaciones de agua. No obstante el método tiene a nuestro juicio varios inconvenientes:

1. No se aplica sobre todas las subcuencas y tramos regulados. Con lo cual quedan a criterio de los gestores de las infraestructuras de regulación la interpretación del valor de muchos tramos, con los resultados que ya conocemos en los ríos de la Comunidad de Madrid.
2. No siempre se selecciona la especie de ictiofauna más sensible a la pérdida de caudal de entre las presentes en el río.
3. No se tienen en cuenta otros factores de supervivencia de la especie condicionados por el caudal circulante, tales como la disponibilidad de comida, la sedimentación, la proporción de contaminantes al reducirse el caudal, la disponibilidad de refugios por modelación (y no sólo profundidad-velocidad de agua), la temperatura, etc.

Por estos motivos, proponemos la siguiente ALEGACIÓN:

4. **Que cualquier método a emplear para la determinación del régimen ambiental de caudales se aplique a TODOS los tramos regulados por infraestructuras relevantes.**
5. **Que en caso de basarse en la selección de especies para determinar las supuestas condiciones de supervivencia, se tengan en cuenta:**
 - a. **Que se seleccionen la especie más sensible a la pérdida de caudal y con mayor valor ecológico (requerimientos de calidad físico-química del agua) y con alguna protección en el ámbito nacional, regional o comunitario (especie Red Natura 2000).**
 - b. **Que en la definición del modelo intervengan también factores como presas y disponibilidad de alimento, sedimentación (y por lo tanto alteración del sustrato y recursos tróficos), generación morfológica de refugios (especialmente para trucha), relación temperatura-caudal.**
6. **La selección de escenarios fluviales y especies para la "modelización de la idoneidad del hábitat con métodos hidrobiológicos" (apartado 4.2) tiene notables ausencias y errores en la elección de la especie que figura en las tablas (apartados 4.2.1.2 y 4.2.2). En primer lugar, en los siguientes casos no se ha elegido la especie correcta:**
 - **CÓDIGO 0320011. Río Bornoba (desde E. Alcorlo hasta río Henares):** la especie relevante es la trucha común repartida por el

río salvo en los meses de fuerte estiaje en que se acumula en las pozas. Este dato es perfectamente conocido por en las localidades ribereñas y por los pescadores habituales. Las truchas son perfectamente observables con un elemental trabajo de campo, y deben corresponder con alguna mutación de interés biológica una vez han demostrado ser capaces de sobrevivir en un tramo de río que prácticamente queda seco en muchos de sus tramos todos los años. En caso de limitarse a la disponibilidad administrativa de datos, la especie relevante debería ser el barbo comizo, presente en el tramo según la ficha del LIC, especie por otro lado protegida y perteneciente a los anexos II y V de la Directiva Hábitat.

- **CÓDIGO 042021. Río Jarama (aguas abajo del embalse de el Vado):** La especie relevante es la trucha común adulta. Su presencia está confirmada, y regulada su pesca en la orden de pesca de Castilla la Mancha (Orden de 18/01/2013, de la Consejería de Agricultura, de vedas de pesca, o ver mapa de zona truchera de Guadalajara en http://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/pdf/20130225/mapa_folleto_pesca_2013_gu.pdf).
- **CÓDIGO 0505021. Río Alberche (desde E. Picadas a río Perales):** especie relevante: trucha común adulta (especie presente desde hace muchos años como conocen bien los pescadores habituales del tramo Picadas-Aldea del Fresno. Única especie, por otro lado, capaz de soportar durante todo el año el régimen salvaje de desembalse diario con aguas a temperaturas extremadamente bajas.
- **CÓDIGO 0443021. Río Lozoya (desde E. Atazar hasta río Jarama).** La especie seleccionada no es la más relevante. El tramo ha sido tradicionalmente truchero, y así está confirmado en los conteos de la Comunidad de Madrid y en el mapa de "zona truchera" que se publicó en la última orden de vedas (página 68 de la ORDEN 502/2013, de 4 de marzo, sobre establecimiento de vedas y regulación especial de la actividad piscícola en los ríos, arroyos y embalses de la Comunidad de Madrid, para el ejercicio de 2013).
- **CÓDIGO 0202011. Río Tajuña (entre E. de la Tajera y río Ungría).** La especie más relevante es la trucha adulta. Todo el tramo río abajo hasta Brihuega ha sido tradicionalmente zona truchera en la ordenación piscícola que lleva a cabo la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha (véase mapa de salmónidos en http://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/pdf/20130225/mapa_folleto_pesca_2013_gu.pdf), en la zona hay varios cotos de pesca de trucha.
- **CÓDIGO 0316011. Río Sorbe (entre E. Beleña hasta río Henares).** La especie relevante es la trucha adulta. Todo el tramo ha sido tradicionalmente zona truchera en la ordenación piscícola que lleva a cabo la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha (véase mapa de presencia de salmónidos en http://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/pdf/20130225/mapa_folleto_pesca_2013_gu.pdf).
- **CÓDIGO 0607021. (Río Tajo en Toledo, hasta confluencia con río Guadarrama).** Figura como especie relevante la boga adulta. Sería difícil de encontrar algún ejemplar de boga adulta en cualquier

tramo posterior a la desembocadura del río Tajo en el Jarama. Hace años que esta especie está prácticamente desaparecida por la alta concentración de contaminantes procedentes del Jarama y la escasez de agua en el Tajo en la que diluirse. La única especie relevante a tener en cuenta es el barbo adulto.

Por otro lado la elección de escenarios fluviales es claramente insuficiente y no recoge todos los tramos que en la actualidad están sometidos a regulaciones de caudal, o por aprovechamientos, a veces radicales; o que son relevantes por su valor ecológico. En este sentido deberían incluirse todos aquellos situados a pié de presa y que afecten a infraestructuras de regulación relevantes (por encima de 20 Hm3, por ejemplo). Estos casos serían tan sólo algunos ejemplos a añadir:

- **Río Lozoya (Presa de Pinilla-hasta Riosequillo):** especie relevante: trucha común adulta (según ficha LIC y Orden 502/2013, de 4 de marzo, sobre establecimiento de vedas y regulación especial de la actividad piscícola en los ríos, arroyos y embalses de la Comunidad de Madrid).
- **Río Guadalix (embalse de Pedrezuela-San Agustín de Guadalix):** especie relevante: trucha común adulta (según ficha LIC y mapa de zona truchera de la Orden 502/2013, de 4 de marzo, sobre establecimiento de vedas y regulación especial de la actividad piscícola en los ríos, arroyos y embalses de la Comunidad de Madrid).
- **Río Alberche (embalse de Cazalegas-río Tajo):** especie relevante barbo adulto.
- **Río Aulencia (Embalse de Valmayor-río Guadarrama):** especie relevante: boga adulta.
- **Río Tajo (Embalse de Bolarque):** especie relevante: barbo común.
- **Río Dulce:** especie relevante: trucha común.

ALEGACIÓN Nº 6: DETERMINACIÓN DE RESERVAS NATURALES FLUVIALES

ANEJO 5 DE LA MEMORIA: "REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS"

El artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas establece los criterios por los que una masa de agua, o tramo fluvial, debe formar parte "*necesariamente*" del registro de Zonas Protegidas. En este sentido proponemos la revisión de la incompleta "Propuesta de reservas naturales" que figura en el apartado 4.8 del Anejo 5 "Registro de zonas naturales fluviales". En todos los casos las propuestas de ampliación reúnen las condiciones previstas en el artículo 22 del Real Decreto 907/2007, por el que se aprueba el reglamento de la planificación hidrológica. El Registro de Zonas Protegidas debería recoger las siguientes, por las razones que se indican:

1. **Río Dulce (Guadalajara): ampliación de la propuesta hasta la localidad de Mandayona.** El tramo está afectado por las captaciones de la cercana planta embotelladora de Font Vella y Lanjarón S.A. en el término municipal de Sigüenza (condición 2.h del artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas). Gran parte de la zona se encuentra dentro del LIC ES4240025 Barranco del río Dulce (condición 2.g del artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas). Declarado también como Espacio Natural por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.
2. **Río Henares (Guadalajara): añadir tramo Sigüenza-Matillas.** Es una zona parcialmente calificada como "vulnerable a la contaminación por nitratos" (condición 2.e del artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas). Está igualmente afectado por las captaciones de la cercana planta embotelladora de Font Vella y Lanjarón S.A. en el término municipal de Sigüenza (condición 2.h del artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas).
3. **Río Bornoba (Guadalajara): Tramo nacimiento (laguna Somolinos) a embalse de Alcorlo:** El tramo forma parte del LIC ES0000164 "Sierra de Ayllón" y la ZEPA ES0000488 "Sierra de Ayllón" (condición 2.g del artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas). El tramo acoge una de las escasísimas poblaciones de trucha común autóctona (*Salmo trutta*) sin introgresión genética.
4. **Río Lozoya (Madrid): Ampliación de la propuesta de reserva fluvial hasta el embalse de Pinilla.** El tramo propuesto forma parte del LIC "Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte" y parcialmente de la ZEPA ES0000057 "Alto Lozoya", así como del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama (condición 2.g del artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas). Así mismo forma parte de una zona de abastecimiento superficial (condición 2.a del artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas). La zona propuesta es Zona de especies acuáticas económicamente significativas (condición 2.c del artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas). Es zona igualmente declarada sensible (condición 2.f del artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas).
5. **Río Alberche (Madrid y Toledo): Tramo Embalse de Picadas a embalse de Cazalegas.** Pertenece al LIC ES3110007 "Cuenca de los ríos Alberche y Cofio" (condición 2.g del artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas). Igualmente es una zona protegida por abastecimiento (condición 2.a del artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas), incluso por abastecimiento subterráneo. Incorpora una zona de protección para uso recreativo (condición 2.d del artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de

Aguas). Es una zona vulnerable a la contaminación por nitratos (condición 2.e del artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas). Es igualmente una zona sensible (condición 2.f del artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas).

6. **Río Escabas** (Cuenca): **Ampliar el tramo propuesto hasta su desembocadura en el río Guadiela**, recogiendo la zona de la Hoz de Priego. El tramo propuesto está afectado parcialmente por ser zona de abastecimiento (condición 2.a del artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas), y en su totalidad por el LIC ES4230014 "Serranía de Cuenca" (condición 2.g del artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas).
7. **Río Cuervo** (Cuenca): **Ampliar el tramo propuesto hasta su desembocadura en el Guadiela**. El tramo está afectado por las captaciones de la planta embotelladora de Solán de Cabras (condición 2.h del artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas). Pertenece al LIC ES4230014 "Serranía de Cuenca" y a la ZEPA ES0000162 "Serranía de Cuenca" (condición 2.g del artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas).
8. **Río Guadiela** (Cuenca): **Incorporar el tramo fluvial entre el nacimiento (incluida la laguna kárstica de La Toba) hasta la desembocadura del río Escabas**: El tramo está afectado por las captaciones de la planta embotelladora de Solán de Cabras (condición 2.h del artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas). Pertenece al LIC ES4230014 "Serranía de Cuenca" y a la ZEPA ES0000162 "Serranía de Cuenca" (condición 2.g del artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas).
9. **Río Gallo** (Guadalajara): **desde nacimiento hasta desembocadura en el río Tajo**: Recoge en su tramo fluvial la hoz del Gallo que forma parte del LIC ES4240016 "Alto Tajo" y ZEPA ES0000092 "Alto Tajo" (condición 2.g del artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas). Su tramo superior está considerado "zona protegida por abastecimiento" (condición 2.a del artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas).
10. **Río Tajo** (Cuenca y Guadalajara): **Ampliar el tramo propuesto hasta su desembocadura en el embalse de Entrepeñas**. Incorpora al menos dos zonas de uso recreativo (condición 2.d del artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas). El tramo propuesto también forma parte en su totalidad del LIC ES4240016 "Alto Tajo" y ZEPA ES0000092 "Alto Tajo" (condición 2.g del artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas).

ALEGACIÓN Nº 7: SOBRE REQUISITOS SANITARIOS PARA EL EMPLEO DE AGUAS PARA RIEGO AGRÍCOLA DE CONSUMO
DOCUMENTO: "ANEJO 8"

El anterior Plan Hidrológico del Tajo (Orden de 13 de agosto de 1999) establecía en su Parte B y Parte C los límites de calidad que se requerían en las aguas residuales empleadas en los riegos agrícolas. Estas limitaciones en parámetros tóxicos, y en la calidad físico-química del agua, no se ha cumplido y se han estado empleando aguas residuales, fuertemente contaminadas, en el riego de las principales parcelas agrícolas de la Comunidad de Madrid (entre Arganda del Rey y Aranjuez), especialmente las procedentes del Canal del Jarama que parte de la presa del Rey, donde confluyen los ríos Manzanares y Jarama. Son evidentes los riesgos sanitarios que se derivan del empleo de aguas fecales para el riego, con fuerte presencia de metales pesados procedentes de los obsoletos sistemas de depuración en las EDAR del Canal de Isabel II y del Ayuntamiento de Madrid. Por poner un ejemplo, el propio borrador de este plan reconoce la presencia de Lindano en la Presa del Rey (página 105 del anejo 8).

El Plan Hidrológico del Tajo que entró en vigor en 1999 reconocía la grave situación de contaminación de las aguas de los ríos Jarama y Manzanares, hasta el punto de que consideraba estas aguas como "no aptas para ningún uso", una calificación que se ha ignorado desde entonces por la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT). En julio de 2009 se presentó incluso una denuncia de varios colectivos ecologistas ante la CHT denunciando el empleo de estas aguas ("no aptas para ningún uso"), denunciando los riesgos sanitarios y ambientales y advirtiendo de la vulneración de los límites establecidos en las tablas de la "Parte B y C" de la Orden de 13 de agosto de 1999 (páginas 31987 y 31988 del BOE del 30 de agosto de 1999), para el empleo de agua residual depurada en el riego de cultivos o los parámetros tóxicos para el mismo uso. La denuncia se acompañaba de referencias a los controles oficiales de algunas estaciones de la red ICA y de estudios publicados sobre la contaminación de estos ríos (metales pesados, Lindano, etc.) que confirmaban que se superaban los límites establecidos en el actual Plan Hidrológico. Una referencia de aquella denuncia y de sus contenidos se ofrece en el anexo que figura al final de esta alegación, advirtiendo que se trata de datos que se mantienen en vigor, y que incluso se han incrementado con nuevas publicaciones y controles que prueban el riesgo sanitario que acompaña el riego de cultivos con esas aguas. Riesgos que derivarán tarde o temprano en demandas judiciales y de responsabilidad contra aquellas administraciones, gestores y técnicos que han facilitado o tolerado el empleo de aguas fecales para el riego de productos agrícolas de consumo. Básicamente aquella denuncia ponía de manifiesto lo siguiente:

- La principal vega agrícola de la comunidad de Madrid se riega con aguas procedentes de los tramos bajos de los ríos Manzanares, Jarama y Henares, Tres de los ríos más contaminados de España.
- Las aguas utilizadas contienen sustancias peligrosas para la salud y para el medio ambiente. Los riegos con estas aguas suponen un elevado riesgo sanitario para los consumidores, al estar confirmado que entre los componentes de la contaminación hay sustancias con un elevado potencial de daños a la salud.
- Estos vertidos se vienen produciendo desde hace décadas con un efecto acumulativo, en el caso de los metales pesados y otras sustancias, que acrecienta el riesgo sanitario.

- El riego con estas aguas es contrario a las limitaciones y usos establecidos por la CHT en el actual Plan Hidrológico del Tajo.
- Según las previsiones que maneja la CHT no se espera una mejoría de las condiciones sanitarias y de calidad de las aguas que circulan por los cauces del Manzanares y, en menor medida, por las del Jarama.

La CHT considera las aguas del tramo bajo del Manzanares y del Jarama como escenarios de la presencia de sustancias peligrosas y de un reiterado incumplimiento de los límites previstos en el RD 60/2011, de 21 de enero, sobre normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas (transposición de Directiva 2008/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 diciembre de 2008, relativa a las normas de calidad ambiental -NCA- en el ámbito de la política de aguas). El informe sobre la presencia de estas sustancias en las aguas superficiales detecta los mayores incumplimientos precisamente en los tramos fluviales de los que se nutre la acequia del Jarama (la que presta servicio a las UDAs SAT04R04 Y SAT04R05). El informe oficial de la CHT considera incumplidos en estos tramos los límites para los siguientes parámetros (1): clorpirifos, plaguicidas, gamma HCH, simacina, níquel, mercurio, etc.)

Además del riego con aguas fuertemente contaminadas, este recurso se utiliza de manera inadecuada cuando se usan técnicas de aspersión en las cercanías de núcleos urbanos o en presencia de ganadería. Aunque hay varios casos detectados, el más relevante es el de la finca del Piúl (Rivas Vaciamadrid). En esta finca, dedicada a la ganadería, se riegan los pastos con grandes equipos de aspersión presurizados habitualmente en las horas centrales del día (lo que no impide que la empresa Hacienda de El Piúl disfrute de una ISO 14001). El resultado es una nube de agua contaminada que pasa a la ganadería por simple absorción aérea. Es evidente la contaminación de carne y leche por componentes no degradables (metales pesados...) que tarde o temprano pasarán a los consumidores. Todo esto sucede a la vista de cualquiera, bata simplemente llevar los ojos abiertos.

El actual borrador (en el citado anejo 8) no contempla ninguna medida tendente a intervenir sobre este riesgo sanitario, que se acrecienta precisamente en las temporadas de riego por la fuerte regulación en las presas de cabecera que prácticamente impiden la llegada de agua limpia en la que puedan disolverse los numerosos vertidos de las EDAR y las cloacas toleradas (caso de las industrias de la zona de Paracuellos, entre otras). Las únicas referencias que se contemplan son las diversas evaluaciones de las condiciones básicas de calidad físico-química (sólidos en suspensión, oxígeno disuelto, demanda de oxígeno conductividad, etc.) que no abordan el verdadero problema sanitario. Incluso en las previsiones de estas evaluaciones se siguen superando algunos valores límites del actual Plan hidrológico (caso de los sólidos en suspensión), y desde luego superan, para cualquier escenario, numerosos umbrales en la definición de buen estado físico-químico de las aguas.

No está previsto reducir el empleo de fertilizantes (de hecho muchos agricultores de San Martín de la Vega suelen comentar que ese componente ya lo incorporan las aguas de riego, altamente contaminadas, que ya utilizan), ni mucho menos se tiende hacia una gestión eficiente y uso racional del agua como lo prueban las grandes superficies que se siguen regando desde hace años con aspersión y en las horas centrales del día (caso de la zona de San Martín de la Vega, Ciempozuelos, Aranjuez, finca de el Piúl en Rivas Vaciamadrid, etc.), o el riego "a manta" que sigue siendo tradicional en toda la zona, ninguna de estas técnicas está previsto que vaya a cambiar salvo por la propia voluntad y escrúpulos de los agricultores. La

administración se desentiende definitivamente de las consecuencias sanitarias y ambientales que se derivan del empleo de estas aguas en la agricultura.

Por estos motivos, proponemos la siguiente ALEGACIÓN, con objeto que se refleje en los apartados que corresponda dentro del Plan Hidrológico para la cuenca del Tajo:

7. **Que se establezcan condicionantes en los niveles de calidad físico-química, y en parámetros tóxicos, para el empleo de aguas con destino a riego de productos agrícolas de consumo, de manera similar a como se recogían en el actual Plan Hidrológico de la cuenca del Tajo, y, en cualquier caso, con plenas garantías sanitarias para los consumidores. En el caso de que no se alcancen esos niveles de calidad las aguas deben seguir siendo declaradas como "no aptas para ningún uso".**
8. **Que en tanto se alcancen esos objetivos de calidad, el agua que se emplee en el uso agrícola debe ser tratada previamente con cargo a la correspondiente comunidad de regantes.**
9. **Que se fijen consumos límite de agua por superficies agrícolas en función del tipo de cultivo. Con la expresa inclusión de la progresiva prohibición de riegos por aspersión.**
10. **Que se definan horizontes objetivos de recuperación ambiental y sanitaria para el río Jarama, especialmente para las unidades fluviales aguas abajo de la confluencia con el río Guadalix, definiendo medidas de ahorro, recuperación de riberas, niveles de contaminación y de calidad físico-química del agua.**

Notas:

(1) Páginas 154-155

<http://www.chtajo.es/Informacion%20Ciudadano/Calidad/AguasSup/RedCEMAS/EstadoQuimico/Documents/INFORME%20QUIMICO%202007-2010.pdf>

CONTENIDOS DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR DIVERSOS COLECTIVOS ECOLOGISTAS EN JULIO DE 2009

1. *Que en la denominada Presa del Rey, aguas abajo y a escasa distancia de la desembocadura de los ríos Jarama y Manzanares, y a través de la denominada **Real Acequia del Jarama**, se capta agua para irrigar las 10.800 Ha. de suelos agrícolas de la vega del Jarama hasta Aranjuez, la principal zona agrícola de regadío que está presente en la Comunidad de Madrid. Los productos hortícolas resultantes pasan a comercializarse a través de los canales de distribución ordinarios. El volumen de agua destinado a este fin alcanza 104,76 m³/año, según lo previsto en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo (Orden de 13 de agosto de 1999).*
2. *Al menos desde la década de los años 70 se constata la fuerte contaminación de los ríos Manzanares y Jarama. Dicha contaminación constituye un fuerte riesgo para la salud humana, como ponen de manifiesto diversos estudios (1), además de una grave agresión al ecosistema fluvial, en el entorno de un espacio protegido como es el Parque Regional del Sureste.*
La considerable contaminación del río Jarama, aguas abajo de la desembocadura del arroyo Valdebebas, se confirma por los bajos valores que presentan los índices IPS (diatomeas) e IBMWP (macroinvertebrados), según destacan los estudios técnicos de la Confederación

Hidrográfica del Tajo (CHT) (2). Los indicadores físico-químicos confirman el grave estado ecológico de las aguas. Es evidente que **la situación se agrava para el caso del río Manzanares (3)**, como se comprueba en los indicadores de calidad de las Estaciones de Calidad General FQ de la CHT., y muy especialmente los que ofrece la estación nº 50-Presa del Rey (4). Con estas aguas se riegan desde hace años los suelos agrícolas de la vega del Jarama.

3. El estado general de degradación de las aguas del Jarama se agrava aun más en la estación de riegos (verano) por la reducción de caudales a causa de numerosas extracciones para riego y el cierre de compuertas que tradicionalmente lleva a cabo el Canal de Isabel II en las presas de cabecera, Vado y Atazar. Este fenómeno provoca que **los vertidos, procedentes de colectores, polígonos industriales, EDAR etc., encuentran un caudal reducido en el que disolverse, aumentando la concentración y los efectos de la contaminación crónica (5).**

4. El Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo (PHT) ya prevé que, tanto el tramo bajo del río Manzanares, como el del Jarama, se consideraban como aguas sin ningún aprovechamiento (6). **Según reconoce el organismo de cuenca no se prevé un cambio importante en la situación actual del río Jarama.** La CHT reconoce que **los objetivos de calidad previstos en el actual PHT no se cumplen en algunas estaciones (2).** Otro tanto sucede respecto a la **Directiva de Sustancias Peligrosas**, de todas estas estaciones la que mayores incumplimientos acumula es la estación nº 50 de la Red de Calidad General FQ (antigua Red ICA), situada en la Presa del Rey, y a escasa distancia de la toma de aguas para riego de la Real Acequia del Jarama. De estos incumplimientos destacamos:

1 Incumplimiento de parámetros definidos en el PHT: DBO, sólidos en suspensión, amonio y fósforo total.

2 Incumplimiento de la Directiva de sustancias peligrosas (lista I de la Directiva 76/464/CEE y derivadas para las sustancias preferentes de la lista II, incluidas en el R.D. 995/2000): Lindano (en el 2002 y 2003), concentraciones por DBO, sólidos en suspensión, amonio y fósforo total. El lindano causa problemas hepáticos, renales, hormonales, ginecológicos, anemias y trastornos del sistema nervioso. **El peligro del lindano procede de que, además de ser tóxico, tiene la capacidad de ser almacenados en los seres vivos.**

5. Para el caso del río Manzanares, cuya desembocadura se encuentra a escasa distancia, aguas arriba, de la toma de aguas de la Real Acequia del Jarama, en la Presa del Rey, la situación es aun más alarmante, tanto en su estado actual como en su evolución prevista. La CHT reconoce que "el volumen de vertido residual es superior a los caudales circulantes aguas arriba de los vertidos, no existe apenas capacidad de dilución y la calidad del agua circulante por el río es prácticamente la correspondiente al vertido residual"(3). Los indicadores biológicos de calidad (IBMWP) son de baja calidad, los indicadores de calidad físico-química ponen de manifiesto un claro incumplimiento del estado ecológico a partir de la ciudad de Madrid. Respecto al Plan Hidrológico actual se constata el incumplimiento de diversos objetivos en varias estaciones. De todas ellas **la que mayores incumplimientos acumula es la estación de control nº 67 de la Red de Calidad General FQ (antigua Red ICA), situada en el tramo bajo del río Manzanares (7).** De estos incumplimientos destacamos:

1 Incumplimiento de objetivo de prepotables: y-HCH, Dieldrín (en el 2002), Zinc y plomo (en el 2004) y Zinc (2005). El y-HCH es un pesticida organoclorado. **El Dieldrín es un compuesto persistente en el medio ambiente y es acumulativo para los seres vivos.** Una exposición excesiva al Dieldrín puede afectar al cerebro, hígado y nervio periférico, pudiendo provocar cáncer y tumores; este compuesto es muy tóxico para cualquier forma de vida, aunque presentan mayor sensibilidad los organismos acuáticos y también los insectos y mamíferos.

2 Incumplimiento de parámetros definidos en el PHT: DBO, sólidos en suspensión, amonio y fósforo total.

6. Entre otros componentes de la contaminación, presentes en el medio acuático de estos ríos,

figuran los **metales pesados**, procedentes fundamentalmente de los vertidos industriales de los numerosos polígonos que rodean la ciudad de Madrid, el aeropuerto de Barajas, Corredor del Henares, Paracuellos (donde aun se hacen vertidos directos sin depurar al cauce) y un largo etcétera. El tratamiento que se hace de estos vertidos en las EDAR es insuficiente al no separar estas sustancias en el tratamiento conjunto e indiferenciado que se hace con los vertidos procedentes de áreas urbanas. Asimismo la generalización del uso de **lodos de depuradoras para la agricultura** (al menos durante los años 1999 a 2003 en el entorno del Parque Regional del Sureste) ha colaborado igualmente a la acumulación actual de metales pesados.

La exposición a metales pesados es un factor de riesgo para la salud humana, como ponen de manifiesto desde hace años numerosos trabajos académicos y científicos (8). El **carácter cancerígeno** está claramente estudiado al menos para las siguientes sustancias:

- **Arsénico (As):** bronquitis; cáncer de esófago, laringe, pulmón y vejiga; hepatotoxicidad, enfermedades vasculares.
- **Berilio (Be):** irritación de las membranas mucosas y de la piel, cáncer de pulmón.
- **Cadmio (Cd):** Bronquitis, enfisema, nefrotoxicidad, infertilidad, cáncer de próstata, alteraciones neurológicas, hipertensión, enfermedades vasculares.
- **Cromo (Cr):** nefrotoxicidad, hepatotoxicidad, cáncer de pulmón.
- **Mercurio (Hg):** alteraciones neurológicas, afecciones del sistema respiratorio.
- **Plomo (Pb):** alteraciones neurológicas (disminución del coeficiente intelectual infantil), nefrotoxicidad; anemia; cáncer de riñón.

7. En el caso del río Jarama y sus afluentes, diversos estudios coinciden en evaluar como muy importante la presencia de estas sustancias en los tramos inmediatos a los vertidos procedentes de las depuradoras más importantes de la cuenca (9). En este sentido el río Manzanares y la zona de confluencia con el río Jarama es sin duda el tramo con la mayor concentración de metales pesados, justamente la zona de la que se capta el principal volumen de agua para el riego que aquí se denuncia. En relación con el deficiente funcionamiento de las depuradoras, **el Canal de Isabel II ha sido objeto de reiteradas denuncias y sanciones. El último caso, en agosto de 2008, el Consejo de Ministros acordó imponer al Canal de Isabel II una sanción de 341.783,15 euros por verter aguas residuales al río Jarama, desde estas instalaciones (10).**

Los metales pesados no son biodegradables y tienen un alto potencial de bioacumulación en los seres vivos. El vertido de este tipo de sustancias, durante décadas, al cauce de los ríos Jarama y Manzanares ha creado un importante depósito en el lecho de los cauces que debería ser motivo de estudio y preocupación por parte de las autoridades sanitarias y ambientales, por la facilidad de que estos reservorios se dispersen hacia las aguas del río, y de estas a los cultivos hortícolas que riegan las aguas de la Real Acequia del Jarama y otras. Ya el 26 de marzo de 1981 se presentó una pregunta parlamentaria ante el Congreso de los Diputados sobre este mismo asunto (pregunta nº 1706-I). Todos los estudios consultados coinciden igualmente en que **la concentración de metales pesados no se detecta habitualmente en la Red ICA, que analiza la columna de agua. Esto es debido a que las características químicas del agua favorecen su precipitación en el lecho del río (1).**

8. Mención especial merece la **alta contaminación por cromo** en los ríos Jarama y Manzanares. Diversos autores ponen de manifiesto la peligrosidad de esta sustancia, especialmente en su forma **hexavalente (1)**. **La mayor concentración se produce precisamente en los sedimentos de la Presa del Rey, siempre con concentraciones superiores, en uno y dos ordenes de magnitud, a los valores establecidos como objetivos de calidad para aguas de superficiales (Real Decreto 995/2000).** Estos estudios advierten de los riesgos para la salud humana del cromo hexavalente debido, fundamentalmente a su elevada **carcinogenicidad, también por inhalación.** En este

sentido resulta preocupante la práctica de riegos por aspersión en áreas cercanas a poblaciones o núcleos habitados, o en presencia de ganadería, caso de la finca de El Piúl en Rivas Vaciamadrid.

9. Respecto al cumplimiento de los objetivos de calidad ambiental que establece la Directiva Marco del Agua, la Confederación Hidrográfica del Tajo aún mantiene en fase de estudio gran parte de la cuenca, especialmente las subcuencas de la Región de Madrid. No obstante el documento de "Síntesis del esquema provisional de temas importantes" reconoce que los actuales rendimientos en la depuración y abastecimiento de Madrid "suponen un riesgo de incumplimiento de los objetivos ambientales" (pag. 12), siempre referidos a los objetivos de calidad de la Directiva Marco del Agua (DMA). Esta previsión de incumplimiento de los objetivos de la DMA se reitera con más detalle en la identificación gráfica de las cuencas "SWPI 2. Identificación de las masas de agua en riesgo" (11). **En estos documentos la Confederación Hidrográfica del Tajo identifica precisamente el tramo bajo del río Manzanares como de "riesgo seguro" de incumplimiento de la DMA.** Tal es la previsión de recuperación que el organismo de cuenca prevé para el principal aporte de las aguas de riego que circulan por la Real Acequia del Jarama.

Notas:

(1) Contaminación por cromo en el agua intersticial, en el agua del cauce y en los sedimentos del río Jarama. M. Arauzo y otros. Centro de Ciencias Medioambientales, 2001. Se puede consultar en http://www.mncn.csic.es/pdf_web/MariaValladolid/CromoLimnetica.pdf

(2) Ficha 1.02 en "Esquema provisional de temas importantes" (avance de análisis para la revisión del actual Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo). Consultar en http://www.chtajo.es/pdf_tajo/phc/ETI_TajoProvJulio08.pdf

(3) Ficha 1.04 en "Esquema provisional de temas importantes" (avance de análisis para la revisión del actual Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo). Consultar en http://www.chtajo.es/pdf_tajo/phc/ETI_TajoProvJulio08.pdf

(4)

http://www.chtajo.es/pdf_tajo/calidad/Aguas Superficiales/Red Control Calidad Fisico-Quimica/Red ICA/50_2008.pdf

(5)

http://www.elpais.com/articulo/madrid/cauce/rio/Jarama/seco/entorno/Torremocha/Torrelaguna/elpepiatmad/20050818elpmad_2/Tes/#

(6) Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo (Orden del 13 de agosto de 1999, BOE 30 agosto de 1999):

- 1 Se asignan 104,76 Hm³ para el riego de 10.800 has. Desde la Real Acequia del Jarama (cuadro 16).
- 2 Cuadro 23:
 1. Define para el río Manzanares "NINGÚN APROVECHAMIENTO" para las aguas debajo de la ciudad de Madrid. En su lugar objetivos de calidad básicos (15 DBO₂, 25 SS, 15 NH₄).
 2. Define para el río Jarama "NINGÚN APROVECHAMIENTO" para las aguas debajo del Arroyo La Vega. En su lugar objetivos de calidad básicos (15 DBO₂, 25 SS, 10 NH₄).
- 1 Requerimientos de calidad mínimos para riego de cultivos para consumos en crudo (Anexo I, parte B): <20 SS, <20 DBO₅)
- 2 Parámetros tóxicos aplicables al riego de cultivos para consumo humano (Anexo I, parte C): Arsénico 0,10, Boro 1,00, cadmio 0,01, Cromo III 1,00, Cromo VI 0,10, Níquel 0,20, Mercurio 0,01, Plomo 0,10, Selenio 0,02, Cobre 0,20 (unidades mg/l.)

(7)

http://www.chtajo.es/pdf_tajo/calidad/Aguas Superficiales/Red Control Calidad Fisico-Quimica/Red ICA/67_2008.pdf

(8) http://www.panqea.org/~vmitjans/pvc/metales_pesados.html

(9) Evaluación de la calidad del río Jarama a su paso por el Parque Regional del Sureste. Isabel Herráez Sánchez de las Matas. Universidad Autónoma de Madrid. Departamento de Geología y Geoquímica. Consultable en

<http://www.conama8.org/modulodocumentos/documentos/CTs/CT144.pdf>

(10) Sobre sanción por vertidos desde depuradoras al Jarama, en

<http://www.elmundo.es/elmundo/2008/08/29/madrid/1220026873.html>

Sobre sanción por vertidos al Manzanares en

<http://www.ambientum.com/boletino/noticias/Multa-de-dos-millones-de-euros-al-Canal-de-Isabel-II-por-vertidos-ilegales-a-los-rios.asp>

(11)

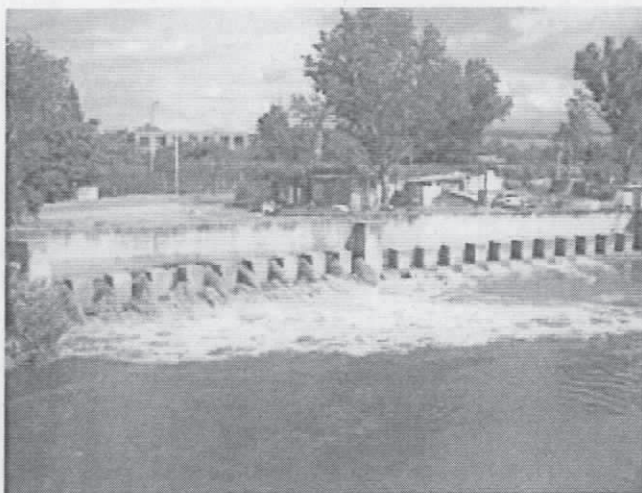
<http://www.mma.es/secciones/acm/aguas continent zonas asoc/aguas superficiales/informes/pdf/Informe Impres con mapas.pdf> (página 17) y

http://www.chtajo.es/pdf_tajo/directiva%20marco/Capitulo%204%20Análisis%20de%20Pre-siones%20e%20Impactos.pdf (Capítulo 4-10).

Para más información sobre la contaminación de los ríos Jarama y Manzanares consultar en:

- 1 **Evaluación de la calidad del río Jarama a su paso por el Parque Regional del Sureste.** Isabel Herráez Sánchez de las Matas. Universidad Autónoma de Madrid. Departamento de Geología y Geoquímica. Consultable en <http://www.conama8.org/modulodocumentos/documentos/CTs/CT144.pdf>
- 2 **Medidas a establecer para reducir el efecto de los vertidos de las plantas de tratamiento en la calidad del agua de los ríos.** S. Gallego y otros. Consultable en http://area.us.es/ciberico/archivos_acrobat/porto1sgallego.pdf
- 3 **Contaminación por cromo en el agua intersticial, en el agua del cauce y en los sedimentos del río Jarama.** M. Arauzo y otros. Se puede consultar en http://www.mncn.csic.es/pdf_web/MariaValladolid/CromoLimnetica.pdf
- 4 **Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.** Consultable en http://www.chtajo.es/pdf_tajo/normativa/plan_hidrologico.pdf
- 5 **Real Decreto 995/2000.** Consultable en http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd995-2000.html
- 6 **Cuestionario trienal de la Directiva 91/692/CEE relativo a la Directivas Europeas sobre calidad de las aguas. Segundo informe resumen.** Consultar en <http://www.mma.es/secciones/acm/aguas continent zonas asoc/aguas superficiales/informes/pdf/INFORME TRIENIO.pdf>
- 7 **"Esquema provisional de temas importantes"** (avance de análisis para la revisión del actual Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo).
- 8 Rovira, J.V. 1993. Contaminación por metales pesados en los sedimentos del río Jarama y su asimilación en tubificidos. Tesis doctoral. Universidad Complutense. Madrid.
- 9 Tenorio, M.D. 1998. Estudio de metales pesados y otros parámetros indicativos de la calidad de las aguas del río Jarama. Universidad Complutense de Madrid. Tesis doctoral.
- 10 Cala, V., J. Rodríguez & A. Gerra, 1983. Distribución zonal y estacional de metales pesados en las aguas de confluencia de los ríos Jarama y Tajo. Actas del V Congreso Nacional de Química. Puerto de la Cruz, España: 443-451.
- 11 Cala, V., J. Rodríguez & A. Gerra, 1985. Contaminación por metales pesados en los suelos de la vega de Aranjuez. (I) Pb, Cd, Cu, Zn, Ni y Cr. An. Edafol y Agrobiol., 44: 1595-1608.
- 12 Álvarez Cobelas, M; Riobos López, P; Sánchez Carrillo, S. y Himi, Y. (1998) "La calidad de las aguas en el Parque Regional del Sureste de la Comunidad de Madrid". Retema (mayo-junio 1998): 17-27.
- 13 Morán García, A. (2006). "Evaluación de la calidad del río Jarama a su paso por el Parque Regional del Sureste". Universidad Autónoma de Madrid. Proyecto Fin de Carrera de Ciencias Ambientales.

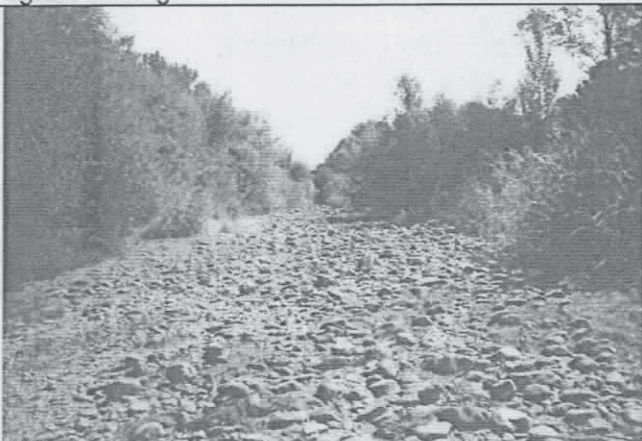
FOTOGRAFÍAS



Salida de aguas "depuradas" de la EDAR Sur del Ayuntamiento de Madrid. Aguas abajo se encuentra la Presa del Rey de donde parten las aguas de riego.



Presa del Rey, junto a la desembocadura del Jarama y el Manzanares. Desde este punto se derivan las aguas para el riego, por el canal Real del Jarama (la izquierda de la foto)



Cauce del Jarama seco en El Roncadero (Patones), 2005, como consecuencia del cierre de las compuertas de los embalses de El Vado y Atazar, gestionados por el Canal de Isabel II. Una situación crónica que se repite casi todos los veranos y que agrava la situación de contaminación en los tramos bajos del Jarama.



Acumulación de lodos de depuradora en San Fernando de Henares, 2001, antes de su dispersión sobre suelos agrícolas. Una de las fuentes de contaminación de suelos por metales pesados. Todos estos residuos se acumulan desde hace décadas en el fondo del cauce y en las presas y azudes de los ríos.

ALEGACIÓN Nº 8: MODIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y ASIGNACIÓN DE RECURSO PREVISTA PARA LAS UDAs A LAS QUE SUMINISTRA LA REAL ACEQUIA DEL JARAMA.

DOCUMENTO: "ANEJO DE LA MEMORIA 3 – USOS Y DEMANDAS DE AGUA"

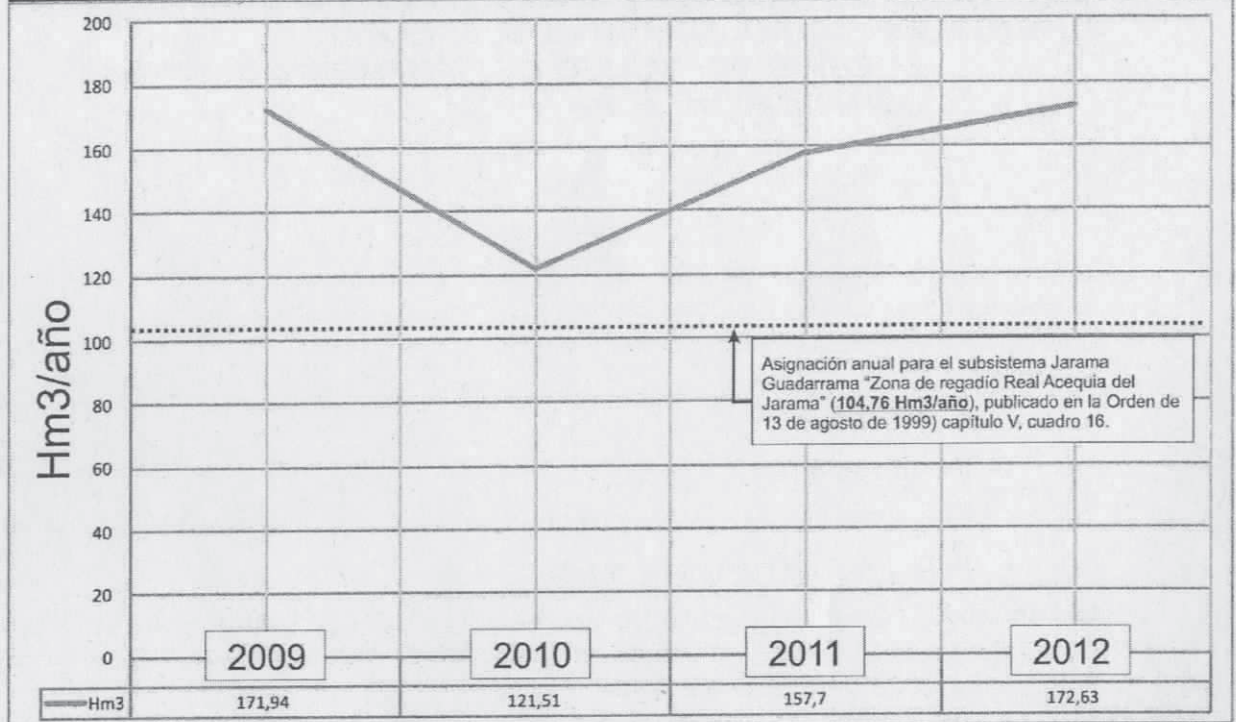
La cuenca del Tajo cuenta con un complejo y sofisticado sistema de controles de caudales, capaces de conocer en tiempo real el destino, volúmenes derivados y caudales circulantes. Hasta cuatro sistemas diferentes de medición controlan estos procesos:

- Red de aforos.
- Red pizométrica.
- Red SAIH (Sistema Automático de Información Hidrológica).
- Inventario de Puntos de Agua.

Por otro lado estas costosas redes de control no parecen muy eficientes para evitar el incumplimiento de los límites establecidos en el Plan Hidrológico en vigor respecto al agua derivada para algunos usos.

Desde hace años venimos constatando en el tramo bajo del Jarama que el río prácticamente se seca durante los meses de verano, coincidiendo con el período de riegos, y lo hace precisamente en un tramo altamente contaminado. La causa no es otra que una modalidad de abuso fuera de control, como es la derivación de caudales para riego muy por encima de lo previsto en el Plan Hidrológico. Como figura en el cuadro 16 "*Macrosistema. Asignación de recursos para las demandas previsibles a diez años*" de la Orden de 13 de agosto de 1999, se establece una asignación de 104,76 Hm³/año para el riego de las 10.800 has. de la Zona regable Real Acequia del Jarama, cuyo punto de derivación se encuentra en la presa del Rey (Rivas Vaciamadrid). Sin embargo los datos oficiales de la estación de aforos de la red SAIH de la estación E-22 (Real Acequia del Jarama) indican que al menos desde el año 2009 se incumple sistemáticamente la limitación de volúmenes de agua con destino al riego de dicha unidad de regadío. Los datos se pueden comprobar en el siguiente grafico

CAUDALES DERIVADOS PARA RIEGO. ACEQUIA REAL DEL JARAMA (RIVAS VACIAMADRID)



Fuente: Confederación Hidrográfica del Tajo.

Por otro lado, estos excesos de volúmenes de agua, en la temporada de riegos, coinciden con episodios de inundación de parcelas agrícolas, incluso caminos, en la zona de San Martín de la Vega-Ciempozuelos, tan alarmantes y espectaculares como la pérdida de caudal del río Jarama entre dicha presa y la zona de Titulcia. El despilfarro se hace más evidente por las técnicas de riego por gravedad, o por aspersión en las horas centrales del día, que se emplean en la mayor parte de las parcelas.

El despilfarro de agua es tan evidente que resulta difícil imaginar que haya pasado desapercibido para los responsables de la Administración de cuenca. No obstante, la reiteración de estos episodios indica que o bien se permite el despilfarro y los abusos, en detrimento incluso de las necesidades de los agricultores de la zona de Aranjuez-Toledo (1), o bien los sistemas de control de la CHT no funcionan adecuadamente. Dado que es imposible aceptar la hipótesis de que la Administración de cuenca pueda siquiera contemplar la posibilidad de permitir el despilfarro del agua hay que considerar la certeza de que los controles convencionales y los datos que ofrecen las diversas redes no son de utilidad y requieren de urgentes cambios para conseguir el objetivo de **CORREGIR LOS ABUSOS EN TIEMPO REAL**. Tomando medidas administrativas incluso contra quienes en el pasado han podido facilitar semejantes avenidas sobre parcelas y caminos.

La previsión que establece el documento que se alega prevé que para estas parcelas (UDAs SAT04R04 Y SAT04R05) se asignen un total de 155,24 hm³ para el riego de un total de 10.349 has. Es decir un 48% más del volumen asignado en el anterior Plan Hidrológico del Tajo para una superficie incluso mayor de parcelas irrigables ("Zona regable Real Acequia Jarama", dotada con 10.800 has.). Es decir se prevé consolidar el despilfarro en el riego agrícola y el agotamiento crónico del caudal estival del río Jarama. Un punto de partida también ambicioso para futuros excesos, siguiendo la "tradicional tendencia" que se viene aplicando desde hace años. Todo

esto sucede en un sistema de regadíos fuera de control, obsoleto en las técnicas, y con unas pérdidas estimadas de 68,31 Hm³/año, (un 44% del volumen total asignado!). La previsión que pretende confirmar el Plan Hidrológico que se presenta es la de derivar los contaminados ríos Jarama y Manzanares (que confluyen en la presa del Rey) por el canal de riego dejando en el río Jarama un rastro de humedad hasta su relativa recuperación por los aportes del Tajuña en Titulcia.

Por estos motivos, proponemos la siguiente ALEGACIÓN:

- 11. Modificar el protocolo de control de caudales y de caudales derivados para evitar incumplimientos tan clamorosos como los que se vienen produciendo desde hace años en la presa del Rey. Garantizando que los desequilibrios se corrijan en tiempo tan real como la recepción de los datos que informan de esos excesos.**
- 12. Rebajar la asignación prevista para las UDAs SAT04R04 Y SAT04R05, a las que suministra el Canal del Jarama, que parte de la presa del Rey (Rivas Vaciamadrid), al mismo volumen de agua por hectárea que en el anterior Plan Hidrológico. Estableciendo por lo tanto un total de 100,38 Hm³/año para ambas UDAs. Una dotación que incrementaría su neto y eficiencia a partir de la urgente revisión de los sistemas de riego y de la rectificación del alto volumen de pérdidas.**

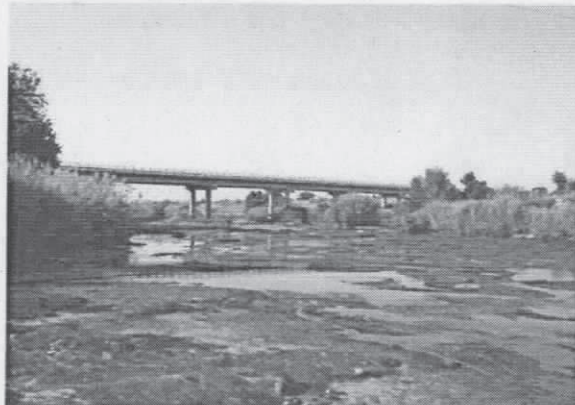
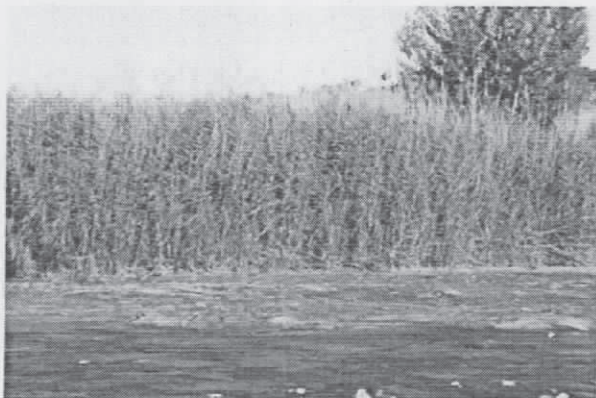
Alternativa:

En el supuesto de que semejante despilfarro de agua vaya a persistir sugerimos que esta Administración de cuenca se ponga en contacto con la Comunidad de Madrid para invitarles a declarar la zona de San Martín de la Vega-Ciempozuelos "zona arrocera". Una buena alternativa para los suelos colapsados de agua (y de metales pesados) durante los meses de verano.

Notas y fotografías:

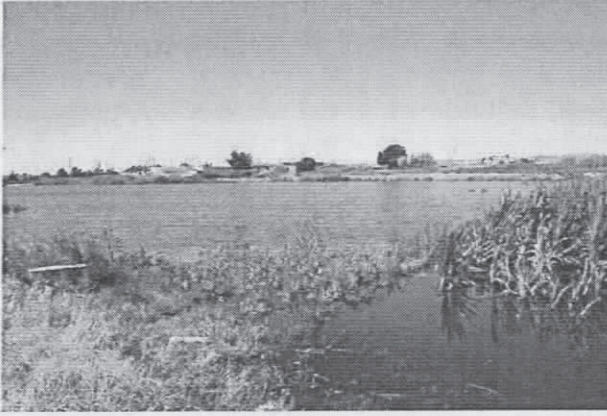
(1)

<http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&frm=1&source=web&cd=5&cad=rja&ved=0CEAQFjAE&url=http%3A%2F%2Fwww.abc.es%2Ftoledo%2F20130619%2Fabc-p-regantes-jarama-guerra-restricciones-20130619.html&ei=YcjKUaHYG4K07QbD3oHQA&usq=AFQjCNEUlinZmHfjNx4KirKEcMS5rewI5A&bvm=bv.48340889,d.ZWU>



Junio, 2012. Río Jarama en San Martín de la Vega, con gran parte de su cauce seco, convertido en una secuer

de charcas.



Parcelas agrícolas y caminos inundados en San Martín de la Vega. A escasos 100 m. el cauce del río Jarama presenta el aspecto de las fotografías superiores. Verano 2012.

En Velilla de San Antonio, agosto de 2013

Asociación
Ecologista
del Jarama

Firmado: Antonio Martínez Escribano.

En representación de la Asociación Ecologista del Jarama "El Soto"